

INFORME VISTAS JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID – Enero 2017

Introducción.

El objeto de las Juntas Arbitrales del Transporte es resolver reclamaciones de carácter mercantil relacionadas con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias del transporte.

Si la controversia no excede de 15.000 euros y ninguna de las partes que intervienen en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad de excluir la competencia de las Juntas Arbitrales antes de que se inicie la realización del servicio contratado, las Juntas Arbitrales son las únicas competentes para resolver estas reclamaciones.

Si excediera de 15.000 euros, para que sean competentes las Juntas Arbitrales, es necesario que las partes intervinientes, de común acuerdo, sometan a su conocimiento la controversia de que se trate.

Desde su constitución, Aeutransmer participa como vocal representante de los cargadores en la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid, para aquellas demandas relacionadas con el transporte de mercancías, incluyendo tanto los transportes internos como los internacionales y los intermodales, cuando uno de los modos sea terrestre.

La Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid es competente cuando el origen o el destino del transporte sea la Comunidad de Madrid, o bien, sea éste el lugar de celebración del contrato cuyo incumplimiento se reclama o, haya un pacto de sumisión expresa por las partes a la Junta Arbitral del Transporte de Madrid.

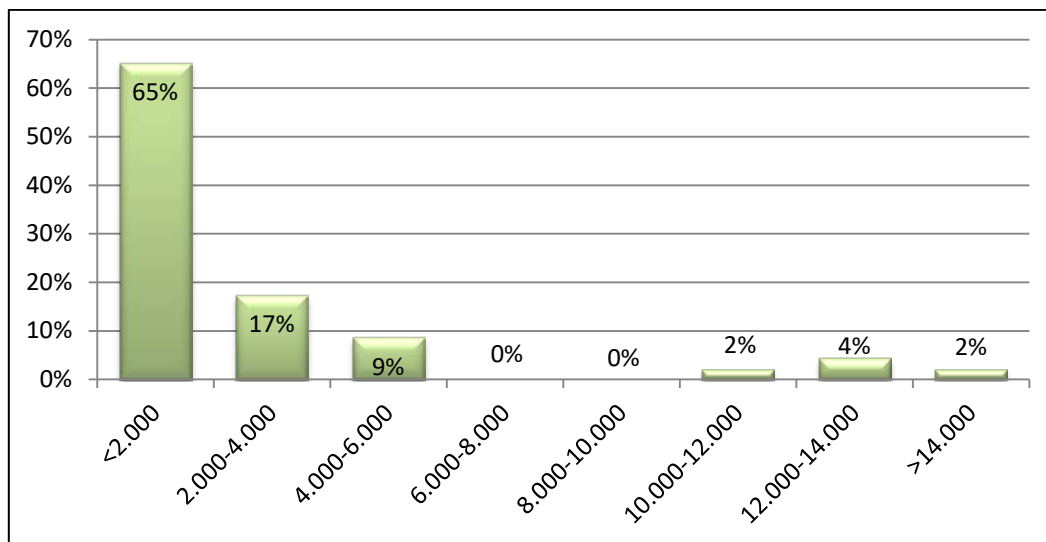
Aeutransmer elabora un informe periódico con las cifras más significativas relacionadas con las demandas presentadas y los laudos impartidos por la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid.

Tabla resumen Enero 2017								
Importe demandado	<2.000	2.000-4.000	4.000-6.000	6.000-8.000	8.000-10.000	10.000-12.000	12.000-14.000	>14.000
	65%	17%	9%	0%	0%	2%	4%	2%
Motivo del impago	Discrepancia en abonos por incidencias			Robo o daño a la mercancía		Otros		No hay información
	8%			10%		10%		72%
Comparecencia	Comparece					No comparece		
	34%					66%		
Notificación	Publicación en el BOCM					Entrega Citación		
	14%					86%		
Desestimioento o Acuerdo	Desestimioento			Laudo		Acuerdo		
	24%			68%		8%		
Tipología de los demandantes	Operador logístico			Transportista		Aseguradora		
	22%			65%		12%		
Tipología de los demandados	Operador logístico			Transportista		Cargador		
	15%			17%		67%		
Resultado de los laudos	Estimada demanda			Desestimada demanda		Parcialmente estimada		
	68%			0%		32%		

1. Importe demandado

En relación a las demandas por impago, que son prácticamente la totalidad, el 65% corresponde a la reclamación de cantidades inferiores a 2000 €.

Gráfico 1. Demandas presentadas según el importe reclamado (en euros)

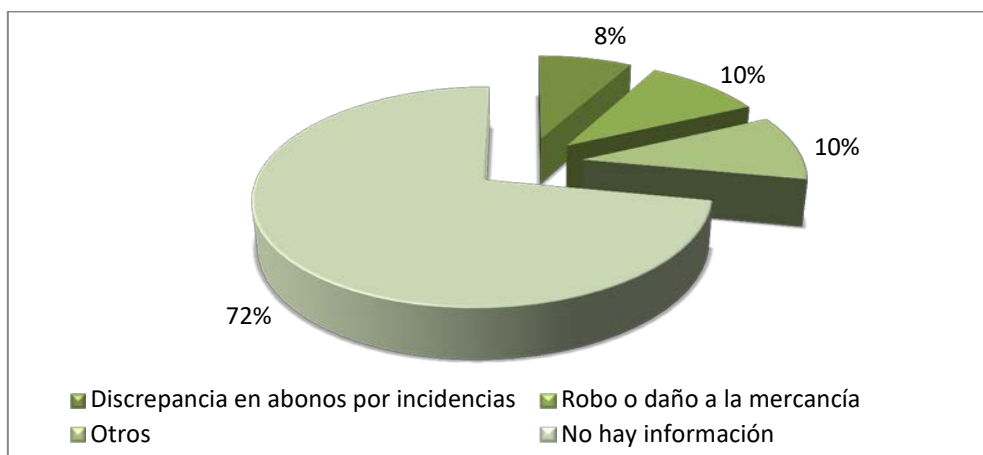


2. Motivo del impago

En un elevado número de casos (72%) se desconoce el motivo del impago, bien por incomparecencia del demandado o bien porque éste no lo expone en sus alegaciones. Cuando sí se manifiesta la causa que ha ocasionado la deuda, ésta se debe mayoritariamente a contenciosos originados por discrepancias en abonos por incidencias (10%), o por el robo o daño a la mercancía (10%).

En el capítulo de “Otros” se recogen un conjunto de causas muy diversas que comprenden desde problemas habidos en las entregas contra-reembolso, hasta malentendidos en la facturación de los servicios de transporte.

Gráfico 2. Motivo del impago

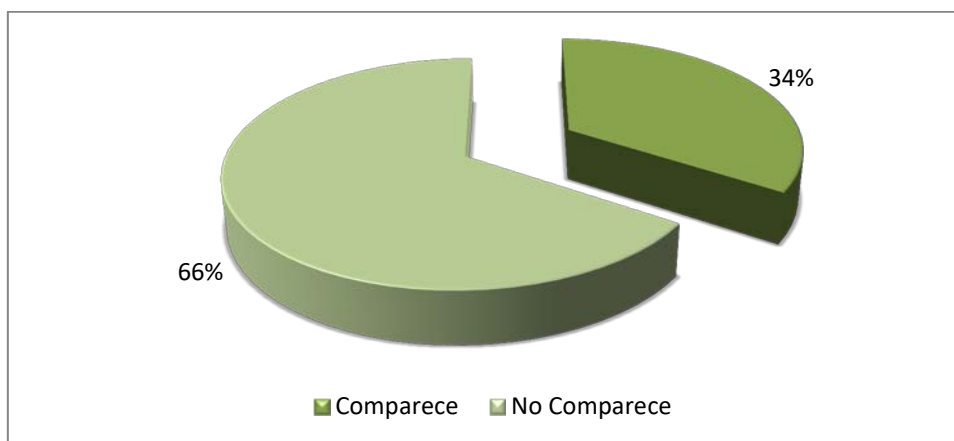


3. Comparecencia

Una vez fijada la fecha para la vista oral, se cita a las partes para su comparecencia, dando traslado a la parte reclamada del escrito de reclamación y documentos anejos presentados por el reclamante.

La sesión comienza el día y la hora previstas, rara es la vez que no se persona la parte reclamante, pero sí se da el caso de incomparecencia de la parte reclamada, a pesar de lo cual la vista continúa su celebración según el artículo 9.5 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, de desarrollo de la LOTT, que establece que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista ni el dictado del laudo. El 66% de los demandados no comparece en la vista oral.

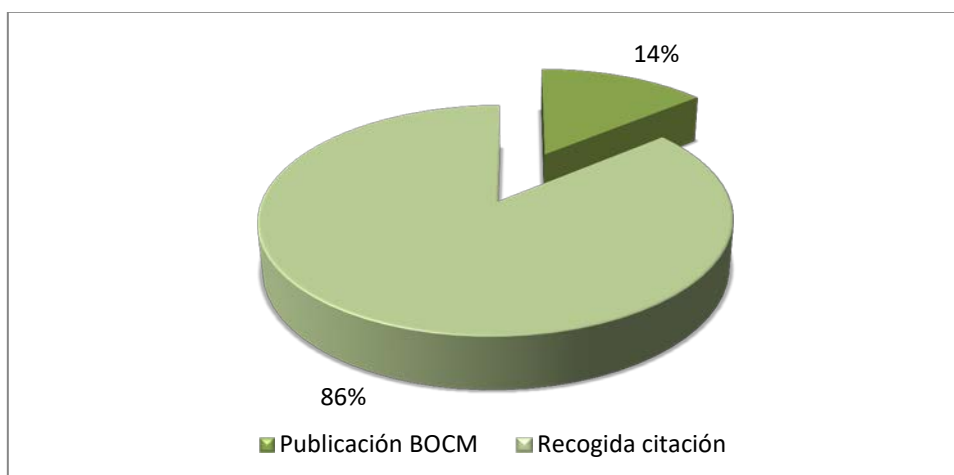
Gráfico 3. Comparecencia de la parte reclamada



4. Notificación

Cuando se ignore el lugar de la notificación a la parte reclamada o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, siempre que el demandante así lo solicite, la notificación se realizará mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». El 14% de las citaciones no se pueden cursar, procediéndose a su publicación mediante edicto en el BOCM.

Gráfico 4. Medio de citación



5. Desestimación o acuerdo

5.1 Antes de la celebración de la vista

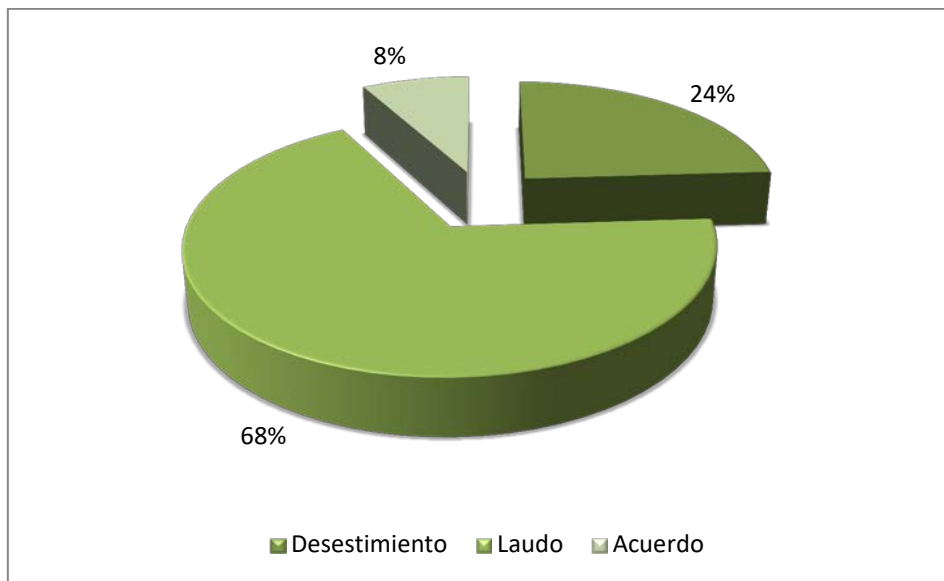
En cualquier momento desde la presentación de la demanda, la parte demandante puede desistir. Normalmente el desestimiento se produce cuando el demandado abona la deuda tras la recepción de la citación, o se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para el reclamante.

5.2 Durante la celebración de la vista

Si bien una vez comienza la vista ya no es posible el desestimiento, sí que, a menudo, se alcanza un acuerdo de pago, llegando a darse alguna situación en la que el abono se realiza en el mismo acto.

El 32% de las demandas (8% + 24%) se salda con el pago del importe adeudado sin necesidad de laudo.

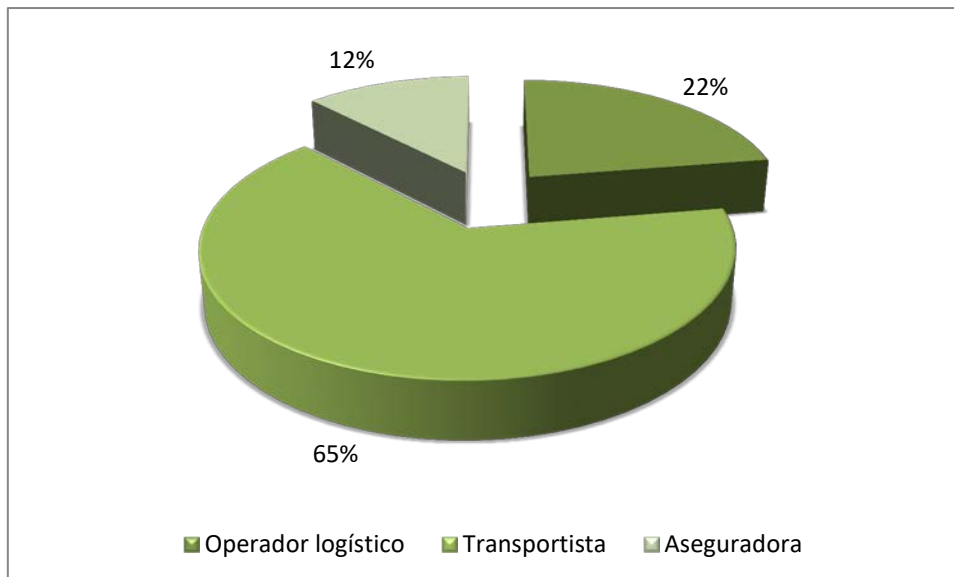
Gráfico 5. Desestimación o acuerdo



6. Tipología de los demandantes

Normalmente los demandantes son transportistas (65%) u operadores logísticos (22%). También las empresas aseguradoras presentan demandas por repetición (22%) pero, no se ha dado el caso, en que sea el cargador quién presente la demanda.

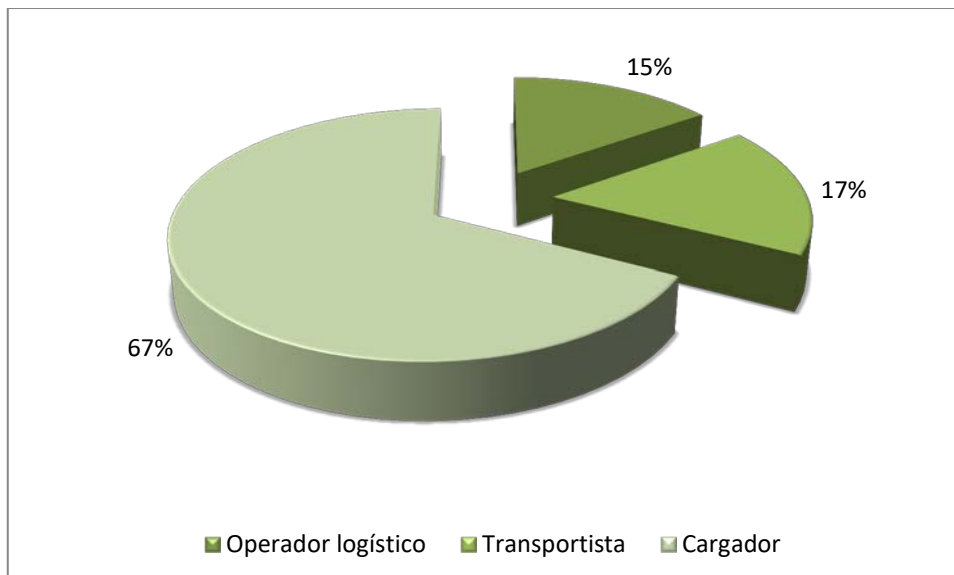
Gráfico 6. Distribución de empresas demandantes



7. Tipología de los demandados

Los demandados son mayoritariamente empresas cargadoras (67%).

Gráfico 7. Distribución de empresas demandadas



8. Resultado de los laudos

La mayoría de las demandas obtienen un laudo favorable (68%), sentenciándose el pago de las cantidades reclamadas más los intereses de demora y/o gastos de cobro.

Hasta la fecha, no ha habido ningún caso en el que se haya desestimado la demanda, aunque sí se han considerado su estimación parcial (normalmente reduciendo las cantidades concedidas).

Gráfico 8. Resultado de los laudos

